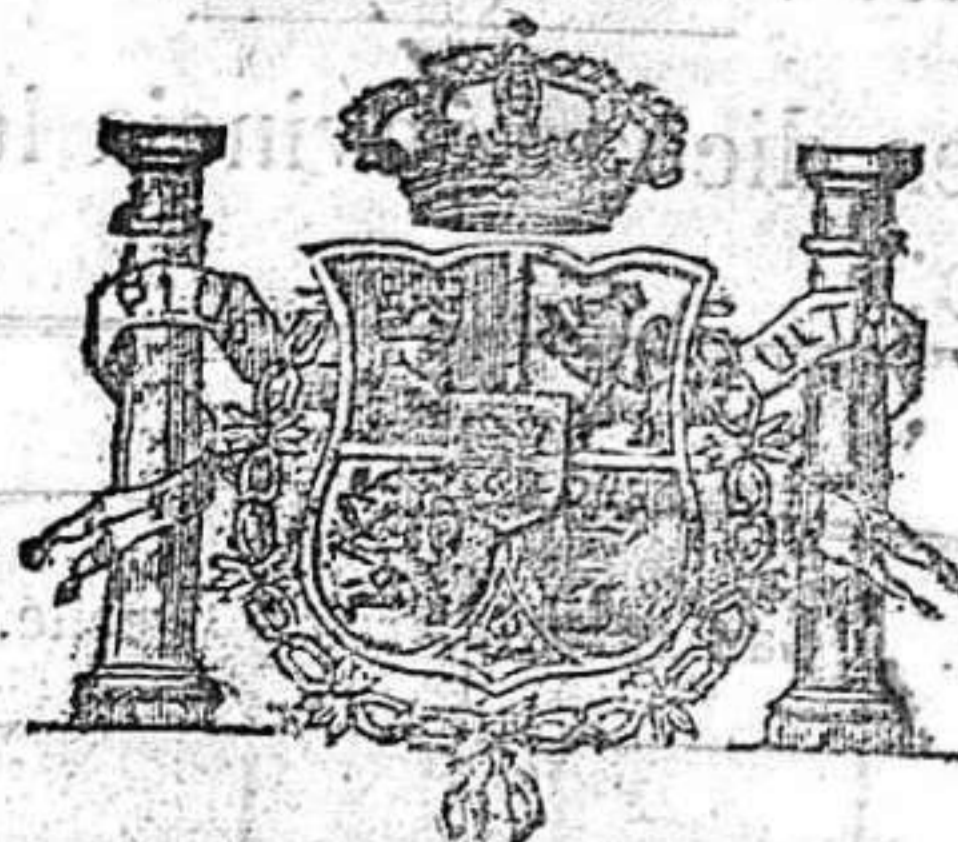


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regenté de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo consulta a este Ministerio en 10 de Noviembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el licenciado D. Elías Lopez y Gonzalez, en nombre del Ayuntamiento de Valdehuncar, provincia de Cáceres, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Diciembre de 1879 que confirmó lo resuelto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, en 3 de Julio de 1878, mandando que fuera repuesto D. Miguel Obejero Nava en el cargo de Profesor de la Escuela pública de niños de Valdehuncar, con el abono de haberes correspondientes y otras prevenciones en la misma Real orden contenidas.

Resulta que en 7 de Enero de 1878 D. Miguel Obejero acudió al Director general de Instruccion pública manifestando que en 8 de Abril de 1874 fué nombrado por el Ayuntamiento de Valdehuncar Maestro de la Escuela pública incompleta de niños, y que aprobado el nombramiento por la Junta provincial de Instruccion pública tomó posesion del cargo, desempeñándolo hasta el 7 de Enero de 1875 en que lo separó el Ayuntamiento, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose en que resultaba ilegal el acuerdo en cuya virtud se le nombró:

Que reclamada la reparacion por el exponente al Rector de la Universidad de Salamanca, esta Autoridad dispuso en 6 de Noviembre de 1876 que el Ayuntamiento repusiera á Obejero en la Escuela, con el abono del sueldo por el tiempo en que cesó, resolución que no obstante haberse comunicado debidamente al Alcalde no se había cumplido, por lo que concluia Obejero suplicando que se decretara su reposicion y la entrega de los haberes correspondientes:

Que pedido informe al Rector de la Universidad de Salamanca, de los antecedentes remitidos aparece que anunciada la provision por concurso de la Escuela de Valdehuncar, la Junta de Cáceres formó la propuesta, y la corporacion municipal en 8 de Abril de 1874 eligió á D. Miguel Obejero que ocupaba el tercer lugar en la terna: que posteriormente en 24

de Noviembre de 1874 D. Pedro Ferradas Arias, que fué colocado en primer lugar en la misma terna, acudió á la Comision provincial en queja contra el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se nombró á Obejero, alegando que al tomar acuerdo la corporacion no constaba realmente más que de tres individuos, porque los otros tres habian renunciado sus cargos: que uno de los votantes era tio carnal de Obejero, y que la sesion se había celebrado en casa del Alcalde cuando aun no había sido habilitado para Casa Consistorial; y por estos fundamentos la Comision resolvió suspender el acuerdo reclamado, y el Ayuntamiento nombró Maestro interino á D. Pedro Ferradas, nombramiento que no fué aprobado por la Junta provincial. Habiendo por último resuelto el Rector que se restituyera á Obejero en la Escuela:

Que en virtud de lo expuesto, la Direccion general de Instruccion pública acordó en 3 de Julio de 1878 confirmar lo resuelto por el Rector y mandar que D. Miguel Obejero fuera repuesto:

Que el Ayuntamiento de Valdehuncar acudió al Ministerio en alzada, alegando que anulad el acuerdo del Ayuntamiento por el de la Comision provincial de 10 de Abril de 1875, y no habiéndose reclamado en tiempo, no podia ya llevarse á efecto lo resuelto por la Direccion:

Que previa consulta del Consejo de Instruccion pública, recayó la Real orden de 29 de Diciembre de 1879, al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por la Direccion y se mandó que Don Miguel Obejero volviere á su Escuela, teniendo para ello principalmente en cuenta que no obstante los vicios que según la ley municipal pudiera ofrecer el acuerdo del Ayuntamiento nombrando á Obejero, una vez nombrado y en posesion del cargo, no pudo ser destituido sino mediante las formalidades y requisitos prescritos por la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, con otras declaraciones en la misma Real orden contenidas:

Que el Licenciado D. Elías Lopez, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuere revocado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque el demandante no invocaba ni podia invocar, atendido el carácter de la Real orden, derecho alguno que por la misma se pudiera lastimar.

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que declara que ningun Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer el cargo, ó de expediente gubernativo:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tuvo sólo por objeto mantener el cumpli-

miento de las disposiciones y preceptos establecidos en la ley de Instruccion pública con respecto á la separacion de los Profesores; y en tal concepto no ha podido lastimar los derechos que asistan al Ayuntamiento demandante, ó á la Comision provincial en su caso, para determinar la eficacia de sus respectivos acuerdos:

2.º Que lo declarado por la Comision provincial respecto á la validez del acuerdo en virtud del cual se nombró á Obejero pudo ser motivo para preparar el expediente de separacion del Profesor, pero en modo alguno producir dicha separacion inmediata, la cual ha de decretarse, previos los trámites establecidos en la ley de Instruccion pública, y por lo tanto la Real orden, al dejar á aquella sin efecto, no desconoce ni amengua las facultades que á las corporaciones municipales y provinciales reconocen las leyes:

3.º Que por tanto en este caso, atendidos los términos de la Real orden, no hay causa legitimo que autorice el juicio contencioso-administrativo:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referéncia.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con la preinserta consulta, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.—JOSÉ LUIS ALBAREDA.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.—(Gaceta del dia 4 de Febrero de 1882.)

Ilmo. Sr.: En vista de repetidas instancias en solicitud de que sean admitidos á la prueba de curso en Junio próximo los alumnos que por causas independientes de su voluntad formalizaron la matrícula en los establecimientos de enseñanza en Octubre último; considerando que por su demora han sufrido la pena de satisfacer dobles derechos, y que no hay fundamento bastante para agravarla entorpeciendo la marcha de sus estudios; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como gracia especial y en tanto que no se acuerde otra cosa, que se admita indistintamente á todos los alumnos matriculados á la prueba de curso en los exámenes ordinarios de Junio, sin perjuicio de la facultad concedida á los Catedráticos para aplazar estos exámenes por falta de asistencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1882.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Instruccion pública.—(Gaceta del dia 6 de Mayo de 1882.)

2
PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mcz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cént.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda.....	23 70	16 63	12 60	"	0 85	0 66	1 20	0 28	0 70	1 50	"	1 75	0 06	0 03
Almazan.....	23 42	14 41	14 41	"	1 66	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	"	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma.....	21 62	14 41	13 06	"	0 80	0 61	1 07	0 26	0 67	0 17	"	1 90	0 08	0 03
Medinaceli.....	23 60	14 68	13 0	"	0 91	0 60	0 96	0 31	0 84	1 44	"	2 17	0 04	0 04
Soria.....	24 26	18 36	15 98	"	1 24	0 56	1 03	0 56	0 80	1 28	1 15	2 17	0 05	0 03
Totales.....	106 54	78 48	69 55	"	5 46	3 23	5 68	1 91	3 48	5 68	1 15	10 14	0 31	0 30
Precio medio general en la provincia.....	21 10	15 69	13 91	"	1 09	0 66	1 14	0 38	0 69	1 13	1 15	2 03	0 06	0 06

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pets. Cént.	
Trigo... Id. máximo.....	23 70	Agreda.
Id. mínimo.....	21 62	Burgo de Osma.
Cebada... Id. máximo.....	18 36	Soria.
Id. mínimo.....	14 41	Almazan y Burgo.

Soria, 11 de Mayo de 1882.—V.º B.º—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Francisco Marqués.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Repartimiento provincial para el año económico de 1882 á 1883.

Por consecuencia de lo manifestado por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia respecto á las cuotas que por la contribucion industrial satisfacen los Ayuntamientos de Arcos y Osma, la Comision mixta, en sesion celebrada en este dia, ha acordado las siguientes rectificaciones al repartimiento publicado en el Boletín oficial, núm. 46, del lunes 17 de Abril de 1882, quedando cerrado el período de reclamaciones.

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.		TOTAL. Pesetas	Corresponde pagar á cada pueblo. Pe etas.
	Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas.	Pesetas.		
Arcos de Medinaceli.....	4793 32	2042 50	6835 82	1367 16
Osma.....	8730 09	372 50	9102 59	1820 52

Soria, 12 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Cuarto negociado.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al punto en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonar, tendrá ántes de procederse al pago que remitir á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.750 inclusive del turno de pago.

Cabo 1.º... Enrique Terrer Tallos.
Soldados... Felipe Expósito Expósito.
Rafael Zuazo Ochoa.

Soldado... Roque Vazquez Ruiz.
Corneta... Idefonso Lopez Diaz.
Soldados... Romualdo Amigo del Rio.
Mateo Medina Granado.
Corneta... Felipe Torres Limas.
Cabo 1.º... Estanislao Marcos Diez.
Soldados... Juan Jimenez Caballero.
Vicente Mauriño Hermida.
Leoncio Rodriguez Martin.
Jose Rodriguez Alonso.
Francisco Martinez Gomez.
Sargento 2.º... Timoteo Luque Gonzalez.
Soldados... Juan Villalta Domenech.
Leandro Merino Marcos.
José Fernandez Diaz.
Juan Tort Marinet.
Antonio Garcia Fraire.
José Gonzalez Vazquez.
Pablo Casales Llopart.
Manuel Fernandez Courreiro.
Benjamin Perez Sanchez.
Jose Hermida Perez.
Fernando Herrero Garcia.
Juan Pol Muñoz.
Marcos Fernandez Lopez.
Jorge Boada Puerto.
Andres Pascual Gonzalez.
Benito Lopez Picado.

Soldados... Francisco Santicos Santiros.
Manuel Lopez Illades.
Manuel Gonzalez Lorenzo.
Antonio Villalobos.
Aniceto Mengibar Moyano.
Jose Soto Fernandez.
Victoriano Perez Ibarra.
Juan Santos Abellan.
Benito Vazquez Garcia.
Sargento 2.º... Ramon Salado Grau.
Soldados... Jose Ferrer Moliner.
Juan Mons Pons.
Cabo 2.º... Adelino Lopez Cortés.
Soldado... Luis Fernandez Perez.
Cabo 1.º... Quintin Caivo Fernandez.
Soldados... Jose Sanchez R. ncales.
Juan Gonzalez Vallejo.
Lorenzo Vacas Gomez.
Cabo 2.º... Lino Piedras Cantalapedra.
Soldados... Evaristo Alonso Feito.
Manuel Rivera Pinellas.
Alejandro Rubiao Fernandez.
Jose Montoya Arcas.
Cabo 1.º... Leon Romero Soler.
Soldados... Claudio Agudo Hernandez.
Manuel Montero Gomez.
Cabo 1.º... Vicente Romero Gil.
Soldados... Felipe Exposito Iglesias.
Francisco Gutierrez Zamora.
Guillermo Estevez Garcia.
Fructuoso Juan Exposito.
Leandro del Moral Cano.
Resitito Terradillo Pereda.
Aureliano Degos Fernandez.
Anselmo Santerius Carriaga.
Juan Salazar Estremiana.
Miguel Gil Hernandez.
Eusebio Lopez Hernandez.
Timoteo Sanchez Latorre.
Cesáreo Verga Otil.
Francisco Miralles Forcadels.
Jose Garcia Garcia.
Antonio Martinez Postigo.
Jose Ballester Traves.
Antonio Gonzalez Veiras.
Juan Gonzalez.
Jose Conejo Ruiz.
Quintin Diaz Rucas.
Domingo Bueno Romero.
Cabo 1.º... Pedro Bonastre Merced.

Guardias... Pedro Guerra Gonzalez.
 Hilario Moreno Perez.
 Soldados... Joaquin Lopez Cortés.
 José Echao Planell.
 Julio Ferran Ferran.

Madrid 6 de Mayo de 1882. = El Coronel, primer Jefe, Cayetano Audia.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Soldado Jose Pereira Rey; número de turno 4.358: regresó en Febrero de 1876.

Soldado Manuel Ponte Ucha; número de turno 3.979: regresó en Febrero de 1877.

Soldado José Fernandez Momanes; número de turno 3.410: regresó en Febrero de 1877.

Soldado Deogracias Pajares Ramirez; número de turno 3.115: regresó en Marzo de 1877.

Madrid 6 de Mayo de 1882. = El Coronel, primer Jefe, Cayetano Audia.

NOTA. Todos los individuos que procedentes de

los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas hayan venido á la Península á continuar sus servicios en cualquiera fecha y se hallen en la actualidad licenciados, sin haber percibido los alcances que les resultaron en aquellos Ejércitos, pueden reclamarlos de esta Caja por el conducto y forma que queda expresado para los del Ejército de Cuba incluidos en llamamiento.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad,

ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Marzo de 1882. = El Director general, J. F. Riaño.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Año económico de 1881 á 1882 y periodo de ampliacion de 1880 á 1881. = 2.º trimestre.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por todos conceptos en la Depositaria del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, como sigue:

INGRESOS.

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	AMPLIACION DE 1880-81.				1881-82.			
	Mes de Octubre.	Mes de Noviembre.	Mes de Diciembre.	TOTAL. Pe. ls. Cén. ts.	Mes de Octubre.	Mes de Noviembre.	Mes de Diciembre.	TOTAL. Pe. ls. Cén. ts.
1.º Propios.....	1 25		80	81 25	922 50	"	"	922 50
2.º Montes.....	2379 10	642 75	168 75	3190 60	"	"	1314 33	1314 33
3.º Arbitrios é impuestos establecidos.....	744 43	59 81	147 75	951 99	221 54	151 86	167 68	541 08
4.º Beneficencia municipal.....	"	"	1000	1000	"	"	"	"
7.º Ingresos extraordinarios y eventuales.....	"	"	"	"	321 43	12 50	35	368 93
9.º Recargo sobre cédulas personales.....	"	"	433 65	433 65	"	"	"	"
9.º Consumos.....	"	"	"	"	4062 50	4417 76	8865 54	17345 80
Totales.....	3124 78	702 56	1830 15	5657 49	5527 97	4582 12	10382 55	20492 64

GASTOS.

1.º Gastos de Ayuntamiento.....	"	"	"	"	2073 16	1358 61	1685 85	5117 62
2.º Alcaldía.....	"	"	"	"	"	15	"	15
3.º Policía urbana.....	"	"	"	"	2191 62	1392 44	1282 86	4866 92
4.º Instruccion pública.....	"	"	"	"	1558 15	1226 08	820 71	3604 94
5.º Beneficencia municipal.....	"	"	"	"	60	62	291	413
6.º Obras públicas.....	"	"	"	"	685 53	359 78	552 60	1597 91
8.º Montes.....	"	"	"	"	313 47	313 47	298 27	925 21
9.º Cargas.....	"	"	"	"	1226 87	1594 38	228	3049 25
11.º Obras de nueva construccion.....	"	500	"	500	"	"	"	"
12.º Imprevistos.....	232 50	"	"	232 50	190 62	265 15	328 22	783 99
13.º Resultas.....	"	"	7333 08	7333 08	"	"	"	"
Totales.....	232 50	500	7333 08	8065 58	8299 42	6586 91	5487 51	20373 84

RESÚMEN.

Pesetas. Cén. ts.

Existencia en 1.º de Octubre.....	2477 30
Ingresado en los tres meses citados de ampliacion 1880-81.....	5657 49
En los tres id. del ejercicio corriente 1881-82.....	20492 64
<hr/>	
Pagos en los tres meses citados del periodo de ampliacion de 1880-81... 8.065 58	28.627 43
Id. en los de id. del ejercicio corriente de 1881-82..... 20.373 84	
<hr/>	
Existencia para 1.º de Enero de 1882.....	188 01

Soria, 31 de Diciembre de 1881. = El Alcalde Presidente, Cecilio Clemente Sarracino de Lezcano. = El Secretario, Hércules García Morales.

Ayuntamiento de Magaña.

En los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán por la Junta pericial las relaciones documentadas que justifiquen las alteraciones de riqueza contributiva, para los efectos del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1882 á 1883.

Magaña, 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Domingo Zamora.

Ayuntamiento de Deza.

Sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto al cupo de contribución señalado á esta villa, hasta el día 25 del mes corriente se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de la riqueza inmueble, teniendo entendido que según el art. 175 del reglamento para la administración del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 31 de Diciembre último, no se pueden hacer alteraciones sin la previa presentación del título legal en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes á quien se pueda interesar para que no puedan alegar ignorancia.

Deza, 7 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Tomás Morales.

Ayuntamiento de Aguaviva.

Se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, relaciones de las altas y bajas que los que sean ó puedan ser contribuyentes en este distrito hayan sufrido en sus respectivas riquezas, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882-83.

Aguaviva, 9 de Mayo de 1882.—El Regidor 1.º, Salvador Crespo.

Ayuntamiento de La Cuenca.

Don Francisco Ropero, Alcalde Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que sobre el caso disponga la superioridad, se vá á proceder á la confección del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1882-83. Se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que cada contribuyente haya sufrido en su respectiva riqueza, por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: pasado dicho período sin haberlo verificado no serán admitidas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Calatañazor, Nafra la Llana, Mallona y Vinuesa se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

La Cuenca, 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Francisco Ropero.

Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra.

Don Vicente Larrad y Heras, Alcalde constitucional del Ayuntamiento y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que por término de ocho días desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido los contribuyentes, para que no les sirva de perjuicio al hacer la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1882-83.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Arguijo, Almarza, Gallinero, Torrearévalo, Tera, Soria, Estepa de San Juan, Fuentesecovela, Cuellar, Valdeavellano de Tera, La Losilla, Segoviela, San Andrés de Almarza, Ventosa de la Sierra, Portelárbol, Fuentefresno, Yanguas y Castilfrío se servirán dar publicidad á este anuncio para que los contribuyentes en tiempo alguno puedan alegar ignorancia.

Arévalo, 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Vicente Larrad.

Ayuntamiento de Viana.

Todos los propietarios de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza en el presente año económico, y con el fin de administrarles justicia en la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo

ejercicio de 1882 á 1883, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del presente mes, documento acreditativo del traspaso de propiedad de una á otra parte; pues de lo contrario seguirán tributando al Tesoro lo que les corresponde por los datos presentados con anterioridad en esta Secretaría. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que ningún contribuyente pueda alegar ignorancia.

Viana, 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Juan Gomez.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

Se admiten las altas y bajas para la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1882-83 por el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, no puedan alegar ignorancia.

Sauquillo de Alcázar, 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Estanislao Gil.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en el expediente ejecutivo que en este Juzgado pende á instancia del Procurador del mismo D. Laureano Hereñilla, en nombre de D.ª Ciriaca Ibañez, de esta vecindad, contra sus convecinos Faustino Lafuente, Rafaela Laguna y Eugenia Muñoz, estas dos últimas en representación de sus hijos, y todos como herederos de D.ª Bonifacia Estepa, se ha mandado proceder á la venta de la mitad de una casa situada en esta capital y su calle Mayor, señalada con el núm. 13, que linda al Este con otra y corralón de Lázaro Verde; Oeste, con un granero de Marcos Hernandez; Sur, la calle en que radica, y Norte, con otra y corral de D.ª María Antonia Martín: dicha casa consta de dos pisos y desvan, y sus muros exteriores de mampostería hasta el segundo de aquellos en mediano estado de conservación, así como su parte interior, ocupando una superficie de noventa y siete metros y setenta y cinco centímetros cuadrados, la cual fué justipreciada en 2.150 pesetas, correspondiendo á la mitad que se enajena la de 1.075, que rebajado de dicha cantidad el 25 por 100 para esta segunda subasta, queda reducida á la de 537 pesetas 50 céntimos, tipo para la enajenación, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, debiendo consignar las personas que deseen interesarse en su adquisición el 10 por 100 de aquella, no admitiéndose postura que no llene los requisitos de la ley.

Soria, 8 de Mayo de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—El actuario, Lucas Alamedá.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL PENSAMIENTO,

COLLADO, 63, SORIA,
Comercio de Joaquín Vicen.

Especialidad en bisutería, quincalla, perfumería, lampistería, loza, cristal, sombreros, calzado, objetos de capricho para regalos, y completo surtido, recibido de París, en papeles pintados para habitaciones. 1—20.

BOTICA.—Se traspasa en la provincia de Logroño la de un pueblo que está próximo á la de Soria. Produce el partido cerrado 11.000 reales y se cede en ventajosas condiciones, al contado ó á plazos.

Más detalles D. Ecequiel Mendiluce, en Fuenmayor (Logroño), y D. Francisco Rodríguez, empleado de la Delegación de Hacienda de Soria. 3

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, núm. 1, Soria,

Los licenciados del Ejército de la Península que tengan cruz concedida de 7 pesetas 50 céntimos al mes por heridas graves, y los del Ejército de Ultramar que pasaron á servir con las ventajas que concede la Real orden de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, y estén aún sin disfrutarla fuera de las filas, y quieran cobrarla en corto tiempo, que acudan (si gustan) á casa de Juan Navas Rocha, Agente de negocios matriculado, calle Mayor, número 1.º, Soria, y se convencerán de que, con las gestiones que se practican por esta agencia, el resultado es breve y seguro. No se cobra anticipado nada, facilita el papel sellado que es menester, dinero sin rédito al que lo crea conveniente y módico en los honorarios. De los otros asuntos que esta agencia también se ocupa sale anuncio aparte, y el último fué en el núm. 1.º del *Boletín oficial* del día 2 de Enero del año actual.

Y para probar que cuanto dejo dicho es verdad, y que se trabaja con actividad en los asuntos de cruces, y cuantos á esta agencia se encomienda, creo del caso citar los nombres de los individuos que en la nómina de este mes de Abril han sido alta en el percibo de cruces, cuyas gestiones me estaban encomendadas y son los siguientes:

Dámaso de los Santos Martínez, de Soria.
Simon Jimenez Barrero, del Collado de S. Pedro.
Gregorio Sanchez Benito, de Dévanos.
Manuel Campos Fernandez, de Agreda.
Gorgonio Martinez Lerma, de Torrearévalo.
Gregorio Cabello Lavilla, de Agreda.
Vicente Palomar y Palomar, de Morcuera.
Mariano Nieto Vera, de Hinojosa de la Sierra.
Miguel Perez Romero, de Cortos.
Cirilo Hernandez Gomez, de Rabanos.
Domingo Garcia Miguel, de Centenera de Andalu-

luz.
Braulio Garcia Lopez, de Oteruelos.
Mariano Martin Gonzalo, de id.
Hermenegildo Lobo Valle, de Peñalba de San Estéban.

Braulio Blasco Martinez, de Diustes.
Angel Alcalde Reaguas, de Castillejo de Robledo.

Eugenio Martinez Lallana, de Almenar.
Tomás Blas Barca, de Torremocha.
Julian Rodriguez Garijo, de Matamala.

Y para el próximo trimestre de Julio tengo firmes esperanzas de que serán incluidos en nómina número igual ó más de individuos de cruces cuyas gestiones me han encomendado.

Sobre expedientes de pension pondré en otro anuncio los que me están encomendados y están en tramitación en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con los nombres de los que han venido concedidos en estos días pasados, y los que espero en el corriente mes y próximo de Mayo.

No olvidarse que vive Navas Rocha en la calle Mayor, núm. 1.—He dicho. 4—6

LAS PERSONAS que con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último tengan necesidad de convertir en títulos del 4 por 100 cualquiera garantía ó fianza que para el ejercicio de sus cargos tuvieran constituida, pueden avistarse con el Procurador de este Juzgado D. Laureano Hereñilla, que vive en la calle de Numancia, núm. 12, quien les pondrá en comunicación con la persona que en la Corte se encarga de dichas gestiones y facilitará cuantas noticias se le exijan. 3—6

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA,

Horas de consulta de 12 á 2.

Calle de Cantarranas, núm. 23.

BURGOS.

17—20

SORIA:—Imprenta provincial.